den de proceder, dispondrá se justifiquen sus altas ante la Oficina de Hacienda que corresponda. La misma autoridad militar dará conocimiento en cada caso á la Secretaría de Guerra y al Jefe del depósito que corresponda, quien á su vez lo dará al Jefe del Cuerpo en que servía el desertor.

Art. 45. Estos Depósitos residirán en los puntos que la Secretaría de Guerra determine, dependerán directamente de ella y estarán dotados del número de Jefes y Oficiales que se juzgue necesario.

Art. 46. La organización y la administración de estos Depósitos se sujetarán al Reglamento que expida la Secretaría de Guerra.

TÍTULO VIII.

Saca de Zapadores y Artilleros.

Art. 47. Cuando á juicio de la Secretaría de Guerra sea conveniente, se sacarán de los Cuerpos de Infantería los soldados necesarios para completar los Zapadores y los sirvientes de la Artillería de batalla, de montaña y de las ametralladoras; para completar los trenistas y para la Artillería á caballo, se sacarán de la Caballería.

Art. 48. Las tropas de Artillería y Zapadores se formarán de individuos que desde reclutas se instruyan en su servicio especial, y sólo en casos urgentes, si faltasen artilleros ó Zapadores, se hará la saca de que trata el artículo anterior.

Art. 49. La orden para hacer la saca se expedirá por escrito, expresándose en ella el Cuerpo ó Cuerpos que deban dar el contingente, el número de los que hayan de sacarse, el Batallón ó Batallones á que se consignen, y el comisionado que deba elegir y recibir la tropa.

Art. 50. En el acto en que se presente la orden á que se refiere el artículo anterior, el Jefe del Cuerpo

respectivo mandará que formen las Compañías, á efecto de que el comisionado haga la elección, previas las noticias que pida y deberán dársele sobre la conducta y demás cualidades de los soldados en que se fije.

Art. 51. El pase de los elegidos para la saca no alterará el tiempo que con arreglo á la ley deberán permanecer en el servicio, que se contará desde la fecha en que ingresaron.

TÍTUTO IX.

Plana Mayor del Ejército.

Art. 52. La Plana Mayor del Ejército la formarán los Generales de División y de Brigada, quienes serán empleados en el mando de las tropas y demás comisiones del servicio que por su categoría les corresponda.

Art. 53. Los Generales de División y de Brigada serán siempre permanentes.

Art. 54. Las vacantes de General de División se proveerán con Generales de Brigada y las de éstos con Generales Coroneles ó Coroneles.

Art. 55. La antigüedad en los Generales del Ejército, sólo servirá para el mando accidental, pues en lo relativo á comisiones del servicio, queda al arbitrio del Gobierno determinar los que deban desempeñarlas.

Art. 56. Los Generales de División y de Brigada se considerarán siempre como en servicio activo, excepto el caso en que se les conceda retiro, por haberlo así solicitado ó porque lo disponga la superioridad.

Art. 57. Los Generales en disponibilidad, en tiempo de paz, podrán residir en el lugar que les convenga, previa la aprobación de la Secretaría de Guerra.

Art. 58. En caso de alarma, que se indicará con el toque de generala, en punto donde hubiere Generales sin mando de tropas ó en disponibilidad, deberán presentarse al Comandante Militar ó Jefe de las Armas si és-

te fuere de igual ó superior categoría, y desempeñarán las comisiones que les confíe.

Art. 59. Todos los Generales que sean de igual ó menor categoría que la del Comandante Militar del lugar donde resida el Ejecutivo, se le presentarán poniéndose á sus órdenes; pero si fueren de mayor categoría, lo harán al Secretario de Guerra y Marina.

Art. 60. En cualquier punto fuera de la Capital de la República, en donde se encuentren tropas de paso ó de guarnición, los Generales, Jefes y Oficiales que estén establecidos en esos puntos ó de tránsito, sólo tendrán obligación de presentarse al que mande las armas, aquellos que sean de igual ó menor categoría, poniéndose á sus órdenes; pero los que sean de mayor categoría, solamente le darán aviso de permanecer en sus alojamientos para lo que el Supremo Gobierno tenga á bien disponer. El Jefe de las Armas dará aviso por la vía más violenta á la Secretaría de Guerra y Marina del motivo de la alarma, de los Jefes ú Oficiales que se le hayan presentado, y de los que por ser de mayor categoría que él, le han dado aviso de permanecer en sus alojamientos.

Art. 61. El Jefe de las Armas, sin previa orden por escrito de la Secretaría de Guerra y Marina, no podrá entregar el mando que se le ha confiado, á persona alguna.

Ar. 62. Los Generales en disponibilidad que residan en un punto, cuyo Jefe de Armas sea inferior á ellos en categoría, en caso de alarma, no tendrán obligación de presentársele, como tampoco la tendrá el Jefe de las Armas de ponerse á las órdenes de aquéllos.

Art. 63. Los Generales de División y de Brigada con mando ó comisión militar tendrán el personal de Ayudantes y ordenanzas que designe la ley de Organización del Ejército.

Art. 64. Los Generales de División en disponibilidad

tendrán un Ayudante: Teniente ó Subteniente y un ordenanza.

TÍTULO X.

Armamento, vestuario y equipo.

Art. 65. La Infantería, los Batallones de Zapadores, la Caballería y la Ambulancia usarán el armamento portátil de fuego del mismo calibre y del sistema que el Gobierno determine. Las tropas que por su instituto deban hacer uso de armas blancas, así como la clase y forma de éstas, serán igualmente determinadas por el mismo.

Art. 66. El vestuario, equipo y correaje, serán adecuados á sus respectivas armas, según lo establezcan los reglamentos correspondientes.

Art. 67. Las fuerzas auxiliares, cuando presten sus servicios á la Federación, usarán el armamento que el Supremo Gobierno determine.

TÍTULO XI.

Insignias.

Art. 68. Las insignias para la distinción de los diversos empleos de la gerarquía militar del Ejército serán las que expresan las fracciones siguientes:

I. GENERALES DE DIVISIÓN.

Kepí.—Doble bordado de oro en el cincho y águila bordada de plata en el centro. En el frente, costados y en la parte de atrás, tres espiguillas partiendo del cincho y rematando en la parte alta de la manga del kepí. En la tapa se formará un alamar con tres espiguillas de oro.

Cuello, vueltas de las mangas y cierre de la capa. Iguales bordados á los anteriores, sin águila.

Banda.—De seda azul celeste, entretejida de oro

longitudinalmente con pasadores bordados, borlas de canelón y botones de hilo del mismo metal.

II. GENERALES DE BRIGADA.

Kepí, cuello, vueltas de las mangas y cierre de la capa.

Iguales á las de General de División; pero el bordado será sencillo.

Banda.—De seda verde, entretejida y adornada como la de General de División.

III. GENERALES CORONELES.

Mientras existan, usarán las siguientes:

Hombreras.—Rodeadas por un laurel bordado de oro; en el centro, una águila bordada de plata.

Kepí, cuello, vueltas de las mangas y cierre de la capa.

Iguales á las de General de Brigada.

Banda.—De seda verde sin entretejido de oro. Borlas de canutillo de oro y botones tejidos de hilo de este metal.

IV. CORONELES.

Hombreras.—Rodeadas por un cordón y una sierra bordadas: de oro para los de Infantería, Ingenieros, Artillería, Cuerpo Especial de Estado Mayor y Servicio de Sanidad; y de plata, para los de Caballería, Gendarmes del Ejército y Servicio de Transportes. En el centro una estrella también bordada de plata para los de Infantería, Ingenieros, etc.; y de oro para los de Caballería, Gendarmes del Ejército y Servicio de Transportes.

Kepí.—Tres galones de oro ó plata, según el arma, de cinco hilos en el cincho, dejando en el centro el espacio necesario para colocar el escudo ó el número. En el frente, costados y parte de atrás, dos espiguillas del mismo metal, que partiendo del cincho rematen

en la parte alta de la manga. En la tapa, un alamar de dos espiguillas de oro ó plata, según el arma.

Vueltas de las mangas.—Tres galones de oro ó plata de cinco hilos, según el arma.

Banda.—De seda carmesí, con botones y pasadores tejidos de oro ó plata, según el arma, y borlas de canutillo del mismo metal.

V. TENIENTES CORONELES.

Hombreras.—Como las de Coronel, en lugar de estrella, dos barras rectas, anchas, bordadas de oro ó plata, según el arma, colocadas en el centro en sentido longitudinal de la hombrera.

Kepí.—En el cincho dos galones de cinco hilos separados por una espiguilla de oro ó plata, según el arma, dejando en el frente un espacio para el escudo ó número. En la parte del frente, de los costados y de atrás de la manga y en la tapa, iguales espiguillas y en la forma prescrita para el de Coronel.

Vueltas de las mangas.—Dos galones de cinco hilos de oro ó plata, según el arma, separados por una espiguilla del mismo metal.

Banda.—De seda carmesí como la de Coronel; con la única diferencia de que el fleco de las borlas será de canutillo de seda del mismo color de la banda.

VI. MAYORES.

Hombreras.—Como las de Teniente Coronel; pero con una sola barra.

Kepí.—Dos espiguillas y un galón de cinco hilos en el centro, de oro ó plata, según el arma. Dos espiguillas en la parte del frente, de los costados, de atrás, y en la tapa un alamar.

Vueltas de las mangas.—Dos espiguillas separadas por un galón de cinco hilos, de oro ó plata, según el arma.

Banda.—De seda carmesí, con botones, pasadores y borlas de seda del mismo color.

VII. CAPITANES PRIMEROS.

Hombreras.—Rodeadas de un cordón bordado: de oro para los de Infantería, Ingenieros, Artillería, Cuerpo Especial de Estado Mayor y Servicio de Sanidad; y de plata para los de Caballería, Gendarmes del Ejército y Servicio de Transportes. Tres barras angostas longitudinales formando espiguillas bordadas de oro ó plata, según el arma.

En el cincho del kepí y vueltas de las mangas, tres espiguillas de oro ó plata, según el arma. En la parte del frente, en los costados y en la parte de atrás de aquél una espiguilla del mismo metal que las colocadas sobre el cincho, partiendo de éste y rematando en la parte alta de la manga del kepí. Un alamar de una espiguilla sobre la tapa.

VIII. CAPITANES SEGUNDOS.

Hombreras.—Como las de los Capitanes primeros. La espiguilla y barra bordada del centro: de plata para los de Infantería, Ingenieros, Artillería, Cuerpo Especial de Estado Mayor y Servicio de Sanidad; y de oro para los de Caballería, Gendarmes del Ejército y Servicio de transportes.

En el kepí y vueltas de las mangas, las espiguillas como las de las hombreras.

IX. TENIENTES.

Hombreras.—Como las de Capitán segundo; pero con dos barras de oro ó plata, según el arma.

En el kepí y vueltas de las mangas, dos espiguillas del mismo metal, según el arma.

X. SUBTENIENTES.

Hombreras.—Como las de Teniente; pero con una barra de oro ó plata, según el arma.

En el kepí y vueltas de las mangas, una espiguilla del mismo metal, según el arma.

XI. SARGENTOS PRIMEROS.

Hombreras.—Como las de Subteniente; en lugar del bordado que las rodea se pondrá un vivo grueso de paño rojo para la Infantería, Caballería y Gendarmes; y carmesí para Zapadores, Artillería, Servicio de Sanidad y Servicio de Transportes. Tres espiguillas longitudinales bordadas de seda del mismo color que el vivo.

Kepí y vueltas de las mangas.—Tres cintas anchas de sea roja ó carmesí, según el arma.

XII. SARGENTOS SEGUNDOS.

Hombreras.—Como las de Sargento primero; pero solamente con dos espiguillas longitudinales.

Kepí y vueltas de las mangas.—Dos cintas anchas de seda, roja ó carmesí, según el arma.

XIII. CABOS.

Hombreras.—Como las de Sargento segundo, pero solamente con una espiguilla longitudinal.

Kepí y vueltas de las mangas.—Una cinta ancha de seda roja ó carmesí, según el arma.

XIV. SOLDADOS DE PRIMERA CLASE.

Hombreras.—Como las de Cabo, sin espiguilla.

Una cinta ancha de seda roja ó carmesí, según el arma, puesta del codo á la costura delantera de la vuelta, en cada manga.

XV. SOLDADOS.

Hombreras.—Iguales á las de soldado de primera clase.

XVI. ARMADA NACIONAL.

A.—BRIGADIERES.

Usarán en las vueltas de las mangas, cuello recto,

hombros y tocado, los bordados que corresponden al General de Brigada.

Banda.—Igual á la del General de Brigada.

B.—CAPITANES DE NAVÍO.

Usarán en las vueltas de las mangas, cuello recto, hombros y tocado, los galones y bordados que corresponden al Coronel del Ejército.

C—CAPITANES DE FRAGATA.

Lo mismo que corresponde al Teniente Coronel del Ejército.

D.—TENIENTES MAYORES.

Lo mismo que corresponde al Mayor del Ejército.

E.—PRIMEROS TENIENTES.

Usarán en las vueltas de las mangas, cuello recto, hombros y tocado, las espiguillas y bordado que corresponden al Capitán primero del Ejército.

F.—SEGUNDOS TENIENTES.

Lo mismo que corresponde á los Capitanes segundos del Ejército.

G.—SUBTENIENTES.

Lo mismo que corresponde á los Tenientes del Ejército.

H.—ASPIRANTES DE PRIMERA CLASE.

Usarán en las vueltas de las mangas, cuello recto, hombros y tocado las espiguillas y bordados que corresponden al Subteniente del Ejército y en el cuello doblado dos anclas.

I.—ASPIRANTES DE SEGUNDA CLASE.

Usarán en las vueltas de las mangas tres botones de ancla y águila. En el cuello vuelto dos anclas cruzadas y en los hombres el bordado del Subteniente del Ejército, sin barra central.

J.—ALUMNOS.

En las vueltas de las mangas usarán tres botones, y en la solapa una sola ancla.

K.—OFICIALES DE MAR, DE PRIMERA.

Usarán en las vueltas de las mangas, en los hombros y tocado, las espiguillas del Subteniente del Ejército.

L.—SEGUNDOS CONTRAMAESTRES Y SEGUNDOS CONDESTABLES.

Usarán en las vueltas de las mangas, tocado y hombros, las cintas de los Sargentos primeros del Ejército.

M.—TERCEROS CONTRAMAESTRES Y TERCEROS CONDESTABLES.

Lo mismo que los Sargentos segundos del Ejército.

N.—CABOS.

Usarán en la bocamanga las cintas de los Cabos del Ejército.

O.—MARINEROS DE PRIMERA.

Usarán en el antebrazo un ángulo de cinta, con el vértice hácia la bocamanga.

P.—INGENIEROS NAVALES.

Usarán las insignias que correspondan á sus equivalencias con el Cuerpo general, sobre el fondo azul celeste.

Q.—MÉDICOS.

Lo mismo, sobre fondo rojo carmesí.

R.—MAQUINISTAS.

Lo mismo, sobre fondo púrpura.

S.—CONTADORES.

Lo mismo, sobre fondo blanco.

T.—MAESTRANZA.

Lo mismo, de galón de plata y cinta verde respectivamente.

Los Oficiales pertenecientes al Cuerpo general de la Armada, usarán sobre las insignias una gasa circular.

Los pertenecientes al cuerpo de Maquinistas, usarán una hélice.

Los Ingenieros Navales, el escudo de Ingenieros.

Los Médicos, el escudo del Servicio de Sanidad.

Los Pagadores, una ancla y una pluma.

Los Oficiales de mar, de primera.

Primeros Contramaestres, una águila sobre dos anclas.

Primeros Condestables, una águila sobre dos cañones.

Los Maestres de armas, dos espadas.

Los segundos Contramaestres, una águila sobre una ancla.

Los segundos Condestables, una águila sobre un cañon.

Los terceros Contramaestres, dos anclas.

Los terceros Condestables, dos cañones y ancla.

Los Cabos de mar de primera, dos anclas.

Los Cabos de Cañon de primera, dos cañones y ancla.

Los Cabos de mar de segunda, una ancla.

Los Cabos de Cañon de segunda, un cañon y ancla.

Los Cabos de hornos, usarán una pala y una ancla.

Los Fogoneros de primera, ídem, ídem, ídem, ídem, ídem.

Los Fogoneros de segunda, usarán una pala.

La Banda, una corneta bajo el ángulo de cinta del antebrazo.

La Maestranza, una ancla y una maceta.

Los Enfermeros, el escudo del Servicio de Sanidad.

Los Mayordomos, Despenseros y servidumbre, dos círculos concéntricos bordados con seda blanca.

Los Marineros de primera, un ángulo de cinta con un dado bordado (blanco) en el vértice.

Los Marineros de segunda, solamente el dado bordado de blanco.

Los Grumetes, ninguna.

PREVENCIONES GENERALES.

XVII. Todas las hombreras de Jefes, Oficiales y Tropa, tendrán un vivo de paño del mismo color que los demás del uniforme, según su arma ó servicio. Este vivo será de tres milímetros de ancho.

XVIII. Los bordados, galones, espiguillas y cintas, se colocarán de manera que el centro del ancho de las que corresponden al empleo, esté á ocho centímetros del extremo de la manga.

XIX. La banda sólo se llevará con la levita ó dormán abrochado y con la espada.

TÍTULO XII.

Modo de arreglar las antigüedades y de contar el tiempo de servicios.

Art. 69. La antigüedad del empleo, se contará á cada individuo de las diferentes armas, de la manera siguiente:

I. Al soldado, desde la fecha de su alta en el Ejército, y al Alumno del Colegio Militar, desde que ingresa al Colegio, siempre que no hayan perdido el tiempo de servicios por sentencia de tribunal competente.

II. A los Sargentos y Cabos, desde la fecha de su nombramiento.

III. A los Generales, Jefes y Oficiales que pidan y obtengan licencia ilimitada, al volver al servicio, ya sea por haber sido llamados á él ó por haberlo solicitado, se les admitirá en el empleo que tenían al separarse; pero la antigüedad se les contará desde la fecha de su nuevo ingreso al Ejército. Los Generales, Jefes y Oficiales que obtengan licencia absoluta por haberla solicitado, perderán su antigüedad, y no podrán volver al servicio en el empleo que disfrutaban. Y á los Generales, Jefes y Oficiales que la obtuvieren por causa de enfermedad, se les admitirá en el empleo que tenían, si

vuelven al servicio; pero la antigüedad, se les contará desde la fecha de su nuevo ingreso.

A los Generales, Jefes y Oficiales de Auxiliares que soliciten y obtengan receso, se les considerará en las mismas condiciones que á los Permanentes que soliciten y obtengan licencia absoluta.

Art. 70. A los Jefes, Oficiales, Sargentos y Cabos que pasen de una arma á otra, se les contará la antigüedad en la última, desde la fecha de la nueva patente ó nombramiento, sin perjuicio de la que tuvieren en el Ejército.

Art. 71. Siempre que dos ó más individuos de una misma categoría, tengan patente de igual fecha, deberá considerarse como más antiguo al que hubiere servido por más tiempo en el empleo anterior: en igualdad de circunstancias, al que tuviere en el Ejército mayor tiempo de servicios; y si aun éste fuere igual, al de mayor edad.

Art. 72. Para obtener los beneficios del retiro, se abonará á los Generales, Jefes y Oficiales el tiempo que hubieren prestado sus servicios en el Ejército permanente, ó en las fuerzas auxiliares, al servicio de la Federación, descontándoseles solamente, los períodos en que hubieren hecho uso de licencia temporal. Respecto de los individuos de la clase de tropa, solo en el caso de no haber sufrido interrupción del servicio por sentencia judicial, tendrán derecho á los beneficios de retiro á que se refiere este artículo, descontándoseles solamente el tiempo que hayan disfrutado licencia temporal.

Art. 73. En ningún caso se abonará á los retirados que vuelvan al servicio, el tiempo que hubieren disfrutado del retiro.

Art. 74. A los que estando en servicio, solicitaren y obtuvieren permiso para desempeñar empleos extraños al Ejército, no se les abonará el tiempo que dure la licencia. Pero si fueren nombrados por el Presidente de la República para desempeñar cualquiera comisión en el servicio público, se les abonará el tiempo que duren en ella.

Art. 75. A los que desempeñaren cargos de elección popular de la Federación, se les abonará todo el tiempo que duren en éstos. Pero si los dichos cargos de elección popular fueren de los Estados, los elegidos solicitarán permiso de la Secretaría de Guerra para desempeñarlos y para que se les abone el tiempo.

Art. 76. A los que hubieren sido procesados por delitos comunes ó militares, no se les abonará el tiempo que haya durado el proceso, sino en el caso de sentencia absolutoria ó por sobreseimiento, cuando éste no se funde en la prescripción. A los que hubieren sido sentenciados, sin impedimento para volver al servicio, no se les abonará el tiempo que haya durado el juicio y la pena impuesta.

Art. 77. El abono de tiempo doble de servicios, sólo se hará cuando el Congreso de la Unión lo decrete, por motivo de guerra con país extranjero, ó por otros méritos que se consideren de importancia.

Art. 78. A los Jefes y Oficiales en Depósito, se les abonará el tiempo, como si estuvieren en servicio activo.

TÍTULO XIII.

De la formación de Hojas de servicios.

Art. 79. Las Hojas de servicios de Generales de División á Mayor inclusive, se formarán por la Secretaría de Guerra, en vista del expediente de cada uno; y las de Capitán á Sargento primero, en los Batallones, Regimientos ó Corporaciones á que pertenezcan, á reserva de aprobarlas por dicha Secretaría, previa rectificación hecha por el Departamento del arma ó servicio respectivo.